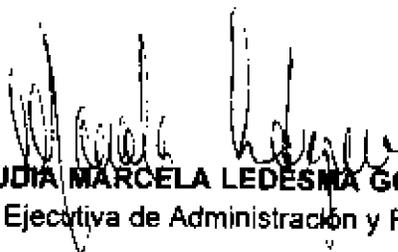


Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 07 de marzo del año 2024. En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

Por "EL CONSEJO"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
Consejera Presidenta del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.


**MTR. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ**
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por "EL PROVEEDOR"


C. JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ AGUIRRE
Representante Legal de la
Latinoamericana Seguros, S.A.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los vicios ocultos en el servicio pactado.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

Se incluye por parte de "EL PROVEEDOR" la cobertura de responsabilidad civil clausula 2.3.1, para cubrir los daños que el Asegurado ocasione a sus bienes con el vehículo amparado bajo esta póliza, los cuales pueden ser ocasionados dentro o fuera del predio de su propiedad, así como las lesiones o muerte de persona involucradas en el siniestro, siempre y cuando se encuentren fuera de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personal.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectado por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, a las bases de las que deriva, así como o lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales y/o juzgados locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Para el caso de rescisión administrativa "**LAS PARTES**" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I. Si "**EL CONSEJO**" considera que "**EL PROVEEDOR**" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "**EL PROVEEDOR**" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción "I." de esta cláusula.

En caso de que "**EL CONSEJO**" determine dar por rescindido el presente contrato se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL CONSEJO**" por concepto de los servicios facilitados por "**EL PROVEEDOR**" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. Así mismo, "**EL CONSEJO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL CONSEJO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato y si resultasen más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "**EL CONSEJO**" establecerá de conformidad con "**EL PROVEEDOR**" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VI y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, cuando "**EL PROVEEDOR**" por causas imputables a él, no entregue "**LOS BIENES O SERVICIOS**" a entera satisfacción de "**EL CONSEJO**" por demora o incumplimiento del presente contrato; se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% por ciento al importe de "**LOS BIENES O SERVICIOS**" no entregados o entregados en mora por cada día natural de atraso.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o servicios materia del presente instrumento, o bien se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad, que de continuo o vigente la necesidad de estos, se aplicará en su caso las penas convencionales correspondientes. Para este caso, se deberá establecer como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar al proveedor que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por el primera y que su propuesta se considere solvente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

I. En caso de que se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.

II. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda con oportunidad las llamadas de soporte o por alguna contingencia.

III. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a lo información proporcionada para la celebración del contrato.

IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL CONSEJO".

VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. CANJE O DEVOLUCIÓN DE LAS PÓLIZAS.

"EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de las pólizas que presenten errores a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR".

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se esté en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

- I. Cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.
- III. Cuando la prestación del servicio no cumpla con las características y especificaciones estipuladas en el presente contrato establecidas en la cláusula primera por parte de "EL PROVEEDOR".
- IV. Cuando por causas de negligencias y conflictos establecidos en las cláusula sexta, séptima y octava del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se sustraiga de las acciones de responsabilidad descritas.

En este caso, "EL CONSEJO" cubrirá únicamente a "EL PROVEEDOR" el pago por los días de la prestación del servicio hasta la fecha en la que se dé la terminación anticipada, en el entendido que el monto total para la contratación del servicio no deberá ser cubierto por causa del quebranto a una de las causas de terminación anticipada, previamente descritas, sin responsabilidad para "EL CONSEJO".

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces operativos, en cualquier momento, con un oficio de aviso, el cual deberá ser elaborado por escrito y dirigido a su contraparte, indicándole a este último los datos del nuevo enlace operativo aplicable.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal perteneciente a su negocio, lleguen a causar a "EL CONSEJO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Además, "EL PROVEEDOR" deberá responder por cualquier reclamo o accidente, enfermedades o conflictos laborales generados por su personal, mismos que deberán ser atendidos y solucionados por este último.

OCTAVA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

- 1.- "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

NOVENA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CONSEJO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del servicio prestado se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar

"EL PROVEEDOR" señala el número de cuenta N1-ELIMINADO Clabe interbancaria N2-ELIMINADO 71 de la Institución Bancaria denominada N3-ELIMINADO 71 N4-El Institución de Banca Múltiple, N5-ELIMINADO 71 a nombre de la persona moral **LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.**, con el fin de que se destine a la de mérito el pago correspondiente; así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura en formato PDF y XML del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, la cual deberá reunir los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección y/o correcciones correspondientes.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o depósito bancario o cheque, en la cuenta, clabe interbancaria y banco indicado anteriormente en esta cláusula.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el servicio a "EL CONSEJO", tal y como se mencionó en la cláusula primera de este instrumento, en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª Sección, de esta ciudad capital, dicho servicio deberá proporcionarse por el término de 365 días, iniciando a partir del 29 de febrero del 2024 y concluyendo el 28 de febrero del 2025.

QUINTA. DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE "LAS PARTES"

"EL PROVEEDOR" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al C. José Ramón Martínez Aguirre, Represente legal, con número de teléfono: N6-ELIMINADO y correo electrónico: jmartinez@latinoseguros.com.mx, exclusivamente.

"EL CONSEJO" designa como su personal de enlace operativo para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato a la C.P. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con teléfono: 4448332470, ext. 171; correo electrónico: elizabethcarrillo@ceepacslp.org.mx y/o esceepac@gmail.com, exclusivamente.

LA LATINOAMERICANA DE SEGUROS		
DESCRIPCION DE COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SUCESO	0%
ROBOS DE CAJONERAS	VALOR CRISTAL	00%
RIESGO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SUCESO	0%
RESPONSABILIDAD CIVIL		\$0,000.00
DAÑOS MEDICOS COLPA PROPIA		\$250,000.00
RIESGO CATASTRÓFICA	SIN RESPONSALES	\$0,000,000.00
ACCIDENTE DE CONDUCTOR		\$ 50,000.00
ACCIDENTE ALERJA		EXEMPADA
ACCIDENTE AVIA		EXEMPADA

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir la cantidad total de **\$195,229.32** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el "seguro de bienes patrimoniales para los vehículos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" objeto del presente contrato de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta, por el periodo de estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento, una vez que "EL PROVEEDOR" haya entregado las pólizas de seguros de bienes patrimoniales a entera satisfacción de "EL CONSEJO".

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos y en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula anterior, posterior a la recepción del servicio adjudicado, previa conformidad de "EL CONSEJO" y del envío del comprobante fiscal correspondiente.

Nº	VEHICULO	AÑO	MARCA	COLOR	NOTA	INVENTARIO	PLACAS	SERIE
1	PILOT	2009	HONDA	BLANCO	Asientos De Pie y Vidrios Y Seguros Electricos.	7768	720-WMA	5187F485956801938
2	HIACE	2009	TOYOTA	BLANCO	Van. L4 1.6 VALVULAS/TMS	7769	UQJ-294-C	JTRD13P798014243
3	F-350	2005	FORD	ROJO	Resiler XL Super Duty Chasis Cab Escapa manuales telescópicas 5 velocidades	9564	T4-2454-G	3FDXJ3L1G5AM13884
4	SILVERADO	2009	CHEVROLET	BLANCA	Pick Up paquete B Manual	7747	T4-2456-G	EGGEC14X69M1C5663
5	PASSAT	2015	VOLKSWAGEN	BLANCO	Comfortline, rna um no 14"	9615	UQJ-285-C	1UWAB7A37CC141140
6	CRV	2016	HONDA	PLATA	Modelo L4 rna antifr. sel navegación satelital, pantalla de audio, cámara del conductor	9616	UQJ-276-C	3H-GPM8B34G6030070
7	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive L4 1.6 LMT MB 12185.	9663	UQJ-296-C	3N1CN7AD514120360
8	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive L4 1.6 LMT MB 12185.	9667	UQJ-280-C	3N1CN7ADG1K420055
9	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive L4 1.6 LMT MB 12185.	9666	UQJ-279-C	3N1CN7ADQ1K420430
10	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive L4 1.6 LMT MB 12185.	9665	UQJ-281-C	3N1CN7AD1K420050
11	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	PLATA	Versa Drive L4 1.6 LMT MB 12185.	9831	UQJ-278-C	3N1CN7AD41K420568
12	URVAN NV350	2017	NISSAN	BLANCO	Urvan NV350 PAQ36G STD TEJA	9675	UQJ-275-C	JN1BB6C59H4015714
13	ALTIMA	2017	NISSAN	GRIS	2.5L 4L 182HP XTRONIC AT MB 126946	9668	UQJ-247-C	1N4AL3AP9H6354315
14	KANGOO	2019	RENAULT	BLANCO	Motor 1.5 11015"bars antinieba delanteros puerta atera con media frenos ABS	11504	UQJ-713-C	8AL1860V58K469333
15	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD nn acero 1.5 AA AB	9669	T4-0451-G	33CC180C618135797
16	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD nn acero 1.5 AA AB	9670	T4-0449-G	33CC180C618145228
17	TORNADO	2018	CHEVROLET	PLATA	STD nn acero 1.5 AA AB	9671	T4-0618-G	33CC180C618128946
18	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD nn acero 1.5 AA AB	9673	T4-0445-G	33CC180C618130002
19	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD nn acero 1.5 AA AB	9674	T4-0447-G	33CC180C618129130
20	TORNADO	2018	CHEVROLET	NEGRO	STD nn acero 1.5 AA AB	9823	T4-0453-G	33CC180C618160519
21	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	Paquete B nn acero 1.5 AA AB	9830	T4-0450-G	33CC180C718159171
22	EQUINOX	2018	CHEVROLET	PLATA	1.5 turbo 2.4L ABS ce a	9672	UQJ-270-C	3GNAK39V1J5518836
23	VENTO	2019	VOLKSWAGEN	PLATA	Comfortline 1.6L 5 Velocidades, AA	11110	UQJ-292-C	MEH5H2601KTC31297
24	RAM	2024	RAM	BLANCO	CAMIONETA RAM4000 CABINA MANUAL 8 OIL, COLOR BLANCO MOD 2024, GASOLINA, E 12475		TG-7854-H	3C7WTRAKT6RG1E5043

I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Hechas las declaraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir el **seguro de bienes patrimoniales para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar dicho servicio especializado cuyas características y especificaciones se describen en los siguientes recuadros:

Seguro de bienes patrimoniales para los vehículos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

bajo el número seis mil quinientos veinte a fojas doscientos treinta y siete del volumen veintiocho del libro tres de la Sección de Comercio del Registro Público.

2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. José Ramón Martínez Aguirre, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco libro mil novecientos veintiocho, folio doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y uno de fecha 20 de febrero del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 de la Ciudad de México; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en contratar seguros, emitir pólizas, negociarlas y en general de todo lo relativo a contratos de seguros sobre la vida de las personas y cualquier otra clase de riesgos que con la misma se relacionen.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01/03/2024, con el número PPAQ-S0008-0080-2019. Recas: CONDUSEF – 004060-01.
5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículos 20 y 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
6. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuado las necesidades de "EL CONSEJO".
8. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Eje Lázaro Cárdenas, número 2 piso 8, Colonia Centro de la Ciudad de México área 1, C.P. 06000, en la demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

TERCERA. Ambas "PARTES" declaran:

2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integran con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuentan con los **recursos públicos en la partida presupuestal número 3451**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **denominada SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**.
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO" requiere de la contratación de **SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES**.
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, SLP.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 30 de abril de 1906, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Ruiz Sandoval, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, e inscrita

ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	AMPARADA	0%
ASISTENCIA EN VIAJES	AMPARADA	0%

2) ANEXAR LISTADO DE AJUSTADORES, OFICINAS, TALLERES Y CENTROS DE ATENCIÓN Y/O HOSPITALES CON LOS CUALES SE TENGA CONVENIO O BIEN EN LOS CUALES SE COMPROMETA A BRINDAR EL SERVICIO.

3) LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DEBERÁ SER EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- Con fecha del 16 de febrero de 2024 se llevó a cabo la apertura de propuestas económicas y fallo de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-004-2024** en donde se declaró desierta la invitación restringida de mérito conforme al artículo 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones del estado de San Luis Potosí, por lo que se aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, iniciar un segundo procedimiento de la **IR-004-2024** respecto del **seguro de bienes patrimoniales para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**. Por lo que con fecha 22 de febrero de 2024 se abrieron las propuestas económicas de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-004-2024 2ª. VEZ** y se declaró desierta por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de manera que se procedió a la adjudicación directa de **seguros de bienes patrimoniales** para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a favor de la persona moral **LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado, 26 fracción IV, 43 de la ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONSEJO" declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

No.	VEHICULO	MODELO	MARCA	COLOR	DESCRIPCIÓN	NUMERO	PLACA	SEÑAL
1	PILOT	2009	HONDA	BLANCO	Asientos De Piel/ Vidrios Y Seguros Eléctricos.	7768	720-WMA	5K8YF48599880
2	F-ACE	2009	TOYOTA	BLANCO	Van. - 4.16 VALVULAS T/M/S	7769	UZ-294-C	J7R81379801
3	F-350	2005	FORD	ROJO	Redes. XL Super Duty Chasis Cab. Espejos manuales telescópicos 5 velocidades	3964	T-0454-G	3FDK736-65944
4	SILVERADO	2009	CHEVROLET	BLANCA	Pick Up, paquete 8 Marchal	7747	T-0456-G	9GCEC3MX69M16
5	PASSAT	2015	VOLKSWAGEN	BLANCO	Comfortline, rin aluminio 14"	9615	UZ-285-C	1VMAR7A37FCL
6	CRV	2016	HONDA	PLATA	Modelo LX, radio, airfrit, sist. navegación satelital, interfaz de audio, trans vel continuo	9616	JZ-276-C	3HGRC3B34GG
7	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive 1.4 1.6L MT MB 121881	9663	UZ-296-C	3N1CN7AD5-64
8	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive 1.4 1.6L MT MB 121881	9667	UZ-280-C	3N1CN7AD014-4
9	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive 1.4 1.6L MT MB 121881	9666	UZ-279-C	3N1CN7AD01K-4
10	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	BLANCO	Versa Drive 1.4 1.6L MT MB 121881	9665	UZ-281-C	3N1CN7AD1J1K-4
11	VERSA DRIVE	2018	NISSAN	PLATA	Versa Drive 1.4 1.6L MT MB 121881	9831	UZ-278-C	3N1CN7AD1J1K-4
12	URVAN NV 350	2017	NISSAN	BLANCO	Urvan NV350 PAQSEG STD TEJA	9675	JZ-275-C	JN1B66358H9-0
13	ALTIMA	2017	NISSAN	GRIS	2.5L 4L 182 HP XTROMIX AT MB 106946	9668	JZ-287-C	1NNA3AM9HN3
14	KANGOO	2019	RENAULT	BLANCO	Motor 1.6L nr 15" faros antiniebla delanteros puerta lateral corrediza frenos ABS	31104	UZ-713-C	8AL860V58L46
15	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD rin acero 15 AA AB	9669	T-0451-G	93CC180C6J113
16	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD rin acero 15 AA AB	9670	T-0449-G	93CC180C6J114
17	TORNADO	2018	CHEVROLET	PLATA	STD rin acero 15 AA AB	9672	T-0638-G	93CC180C6J112
18	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD rin acero 15 AA AB	9673	T-0445-G	93CC180C6J113
19	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	STD rin acero 15 AA AB	9674	T-0447-G	93CC180C6J112
20	TORNADO	2018	CHEVROLET	NEGRO	STD rin acero 15 AA AB	9829	T-0453-G	93CC180C4J115
21	TORNADO	2018	CHEVROLET	BLANCO	Paquete 8 rin acero 15 AA AB	9830	T-0450-G	93CC180C7J115
22	EQUINOX	2018	CHEVROLET	PLATA	1.5 turbo 2.4L ABS tela	9671	JZ-270-C	3G4AX99Y1J55J
23	VENTO	2019	VOLKSWAGEN	PLATA	Comfortline 1.6L 5 Velocidades, AA	11110	UZ-292-C	MEX5P2601K70
24	RAM	2024	RAM	BLANCO	CAMIONETA RAM1000 CABINA MANUAL 8 CL, COLOR BLANCO MCO 2024, GASOLINA E 12425	767554-4	3C7WRAR76R01	

1) QUE EL COSTO TOTAL ANUAL DE LA PRIMA INCLUYA LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN DE POLIZA E IVA.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.	5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$3,000,000.00 (mínimo)	0%
GASTOS MÉDICOS OCUPANTES	\$250,000.00 POR EVENTO (mínimo)	0%

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-IR-004-2024

Contrato de Adquisición de **SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES** derivado de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-004-2024**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EI CONSEJO**", representado en este acto por la Dra. Paloma Blanco López en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y por la otra la persona moral **LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el C. José Ramón Martínez Aguirre, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO. - El día 12 de febrero de 2024, en la 2ª Sesión Ordinaria, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, aprobó el inicio del procedimiento de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-004-2024** referente a la contratación de seguro de bienes patrimoniales para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual consta del servicio que se describe en el siguiente recuadro:

Las pólizas deberán ser entregadas en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555 Lomas 3ª Sección a más tardar el 01 de marzo de 2024.

El pago se realizará una vez que se cuenten con las pólizas de los seguros y en las que se verifique que cumplen con las especificaciones y vigencia que solicitó el CEEPAC.

En este procedimiento se adjudicará por lote. En una sola partida: 1. Todos los seguros para vehículos considerando los siguientes aspectos:

PARTIDA 1: De los siguientes vehículos:

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del número teléfono particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."